

rrero Davila.—Juan Luys de Rivera.—Alonso Dominguez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

(Al margen.) En quatro de julio de ochenta y ocho yo el escrivano de cabildo notefique esta cedula y auto a los dichos oficiales gordin casasano antonio de la mota geronimo lopez en sus personas y dixeron que se les de traslado testigos los unos de los otros porque todos tres estaban juntos.

En la ciudad de mexico a cinco dias del mes de julio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dixo que avia llamado a todos los caballeros rregidores por el villete que dio el señor corregidor para que se llamase para tratar sobre las cosas que su exelencia trato con la ciudad y que no hallo a baltazar mexia en su casa y geronimo lopez dixo que no podia venir sin los oficiales de la rreal hacienda.

Sobre el prestamo para su magestad.

Este dia aviendose juntado la ciudad para tratar y conferir lo que su exelencia propuso oy en su palacio para que se sirviese y socorriese a su magestad por via de prestamo con el dinero que ay procedido de la rrenta de la cisa y del dinero que obiere de los mahizes del posito desta ciudad y porque aviendose dado el villete especial de arriba para ello no han venido los caballeros rregidores que estan en esta ciudad para que con todas se concluya lo que a su exelencia se ha de rresponder acordaron de suspendello para el miercoles en la tarde y que se de otro villete especial para el efecto para la dicha ora y dia mañana miercoles a las tres aperciendo quel villete que al caballero rregidor que fuere llamado y no viniere por la dicha ora y dia todo lo que por los demas caballeros rregidores por ciudad se proveyere y ordenare le parece tanto perjuyzio como si presente estuviere a todo ello y que en el dicho cabildo de mañana en la tarde se ponga por cabe-

za un traslado del dicho villete que se diere.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Francisco Guerrero Davila.—Alonso Dominguez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a seis dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila juan luys de rribera alonso dominguez rregidores.

Entro baltazar Mexia Salmeron.

Este dia entro andres de bonilla portero el qual dixo que en virtud del villete que le dio el corregidor que el siguiente. Vuestra señoria se junte a cabildo mañana miercoles en la tarde que son seis del mes de julio de ochenta y ocho años para tratar y conferir sobre lo que su exelencia propuso oy cinco del dicho mes y año en que se sirva y se socorra a su magestad por via de prestamo con el dinero que hay procedido de la rrenta de la cisa y del dinero que oviere de los mahizes del posito desta ciudad y vuestra señoria todos se junten a las tres horas con aperciamiento que el caballero rregidor que fuere llamado y no obiere para el dicho dia y da todo lo que por los demas caballeros rregidores desta ciudad se proveyere y ordenare le pare tanto perjuyzio como si presente estuviere a todo ello. El Licenciado pablo de torres avia llamado a todos los caballeros rregidores que son don diego de velasco alguazil mayor don pedro lorenzo de castilla geronimo lopez alonso de valdes alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron don francisco guerrero davila juan luys de rribera alonso dominguez.

Entro don diego velasco alguazil mayor.

Este dia aviendose juntado la ciudad a cabildo para el effeto a que ha sido llamada se acordo que ante todas cosas yo el escrivano del cabildo notefique a francisco hidalgo mayordomo desta ciudad luego a la hora rrecoja y sobre todo lo que se debe de lo procedido de la rrenta de la cisa y lo meta en la caja

de quatro llaves que esta en el monesterio de san agustin. E sobre el negocio principal se acordo que los que tienen las llaves del archivo las traygan para el viernes por la mañana para sacar la ynstruccion y rrecaudos de su exelencia de la orden que mandan se tengan en la distribucion del dinero de la cisa y asy mismo baltazar mexia salmeron a quien esta cometido la rrespuesta de las cartas despaña traiga la carta de diego de salas barbadillo para esta ciudad sobre lo tocante al prestamo pasado que se hizo a su magestad y todos los caballeros rregidores que oy estan presentes aqui se hallen en cabildo el dicho viernes a las ocho de la mañana que se contaran ocho del presente mes de julio sin faltar ninguno porque quede resuelto la rrespuesta que en esto se ha de dar a su exelencia y yo el presente escrivano notefique lo suso dicho a los dichos cavalleros.

El Licenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdes.—Alonso Dominguez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de mexico a onze dias del mes de julio de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de mexico alguazil mayor don diego de velasco don francisco lorenzo de castilla alonso gomez de cervantes.

Entro en el cabildo alonso dominguez rregidor.

Entro juan luys de rribera tesorero de la casa de moneda.

Este dia se mando que se notefique a diego de santa maria que oy en todo el dia de las fianzas de lo que entra en su poder de la cisa donde no que nonbrare persona que lo cobre y se trayga luego lo que ay en rrazon desto a esta ciudad para que se vea todo y se tome quenta al dicho diego de santa maria.

(Al margen.) En este mismo dia notefique este auto a diego de santa maria el qual rrespondio quel contador gil berdugo por mando de su exelencia le tomaba quenta y le ha hentregado todas las escrituras de los censos y por esta causa no puede cobrar y asy no tiene que dar fianzas y el al que se le

hiziere lo pagara testigos gabriel ruyz antonio calderon.

Este dia aviendo visto lo que pide la rethora de santa monica que se le alcen ciertas paredes y un mandamiento de su exelencia en que manda se haga de propios della se ordeno y mando que los señores alonso de valdes y alonso gomez de cervantes rregidores lleven lo suso dicho a su exelencia y le informen de parte desta ciudad como tiene que hacer la obra de la carcel por estar cayendo y la del alhondiga y ay pocos propios y se sirva dar orden como lo suso dicho se haga de otra cosa por que la ciudad no puede hacello de propios.

Este dia alonso gomez de cervantes rregidor dixo que como a esta ciudad le consta cuando la cisa se volvio a ymponer el la contradixo por que conforme a lo que su magestad manda por su rreal cedula y lizenca que da para poderse hechar y mandamiento y ynstruccion que su exelencia tiene dado sobre esto ynrimisible manda que no sea sino para las obras del agua que se ha de traer a esta ciudad de santa fee y el arqueria que ha de venir a esta ciudad y que para ello se hiziese una caja de quatro llaves la qual estuviere en san agustin y estas llaves tuvieren el corregidor y dos rregidores y el mayordomo y que no se haze asy por que el dinero anda fuera en otras cosas que rrequiere a esta ciudad mande ver el estado en que esta esta y volver por este dinero para que se consiga lo que su magestad manda con el por que de qualquiera daño e perdida que viniere del no le corra perjuizio por que nunca ha sido de parecer que se heche la dicha cisa questa ciudad determine sobre ello lo que se ha de hazer.

Este dia visto por ciudad mando que se de villete para el primer dia de cabildo para tratar de lo suso dicho y llamen a los letrados y se trayga lo que ay en rrazon de lo suso dicho para ver lo que conviene.

Este dia truxo alonso gomez de cervantes el traslado del auto de la audiencia rreal en que se mando quitar la cisa y visto mando que se ponga en este libro y guarde el original.

El Licenciado Pablo de Torres.—Juan Luys de Ribera.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

Sobre lo que pide la rethora de su geronimo.

En la ciudad de Mexico a doze dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años los señores presidente y oydores de la audiencia rreal de la nueva españa dixerón que su majestad por una su rreal sedula dada en madrid a dos de mayo del año pasado de mill y quinientos y setenta y tres firmada de su rreal nombre y rrefrendada de francisco de herazo su secretario ganada a pedimento y suplicacion del cabildo y rregimiento desta ciudad mando a esta rreal audiencia que para que se truxesen agua a esta ciudad para el proveymiento de los vecinos della provellesen en las carnes que se pesasen en la carniceria se pusiese cisa la qual y pareciendo ser cosa de mayor utilidad y menos vejacion ponerse sobre el vino que por menudo se vendiere en las tabernas desta ciudad por un auto que dixerón en veinte y seis de abril del año de setenta y uno pasado se mando la dicha cisa de la carne e se puso en el dicho vino en cierta forma lo qual se ha conservado hasta el presente y que con lo precedido della se a traído y metido en esta ciudad en las plazazas y calles el agua de santa fee que era la que se pretendia traer por ques mas suma que la de chapultepeque que antes se trayga aunque asi mismo se trae por otra parte diferente para que en todas las partes de la dicha ciudad la aya bastante y para ella se han echo todos los edificios y caños convenientes en lo qual se ha gastado y consumido la mayor parte de lo precedido de la cisa que ha sido en utilidad de la rrepublica y prodella por que aunque cada dia digo todavia rresta de llevarla por otras partes convenientes y asi para esto como para rreparar continuamente los caños por donde viene y a de venir es necesario aya caudal y rrenta con que se pueda hazer y se perpetue para siempre jamas ha paresido que de los marabedis y pesos de oro que de presente ay sobrados procedidos de la dicha cisa se pongan en la dicha rrenta con lo qual se podria escusar con lo qual la rrepublica y vecinos della rrecibirán beneficio y serian rrelevados de la costa y gasto que por ello han tenido y podrian tener adelante demas de que con la ocacion de la dicha cisa los taberneros y personas que an vendido y venden el dicho vino podrian hazer en perjujzio de la dicha rrepublica agunos fraudes en la venta del en que se les acrecentaran los dichos gastos y que se debe prevenir con el rremedio necesario y haciendo por el bien que se sigue e pue-

de seguirse a los vecinos y naturales desta ciudad que como vasallos de su majestad deben ser ayudados y favorecidos mandaban y mandaron que luego se alce y quite la dicha cisa que por el dicho auto de veinte y seis de abril del dicho año de setenta y uno se puso en el dicho vino para que de aqui adelante cese y no se continue ni cobre por ninguna via que si es necesario suspندان y suspendieron y cazaron anularon y dixerón por ninguno y de ningun valor ni efeto el dicho para que del no se use y los taberneros y personas que vendieren el dicho vino lo vendan y den medido con las medidas que tenian y con lo que tenian vendian y median antes del tiempo que se impusiese la dicha cisa las quales tengan hechas y selladas para veinte dias desde el presente mes ynclusive y con ellas y no con otras algunas den medido el dicho vino y las que tuvierén hechas de la dicha cisa las lleven todas sin quedar en su poder ninguna por ninguna via ante el alguazil mayor desta ciudad y corte las quales en su presencia y del escrivano que dello de fee se quiebren todas con el padron que della tuviere en poder del fiel desta ciudad y los dichos taberneros y tratantes en los dichos vinos guarden y cunplan lo suso dicho y no sean osados rreservar y rretener en su poder las dichas medidas de la dicha cisa para con ellas vender el dicho vino ni para otro efeto alguno sopena de cien azotes y dos años de destierro desta corte y cinco leguas della y diez pesos de oro comund la mitad para la camara de su majestad y la otra mitad para el denunciador lo qual se execute yrremisiblemente y por que conforme a lo suso dicho por no estar las medidas hechas con que se ha de vender de aqui adelante el dicho vino se a de proseguir con las que de presente tienen hasta el dicho dia veinte deste presente mes ynclusive se entiendan que aya de correr y corra el rremate que de la dicha cisa esta hecho deste presente año hasta el dicho dia del qual dicho tiempo los arrendadores de ella paguen la rrenta conforme a la cantidad del rremate el qual dende en adelante no se prosiga no continúe por que desde luego lo rrevocamos digo lo rrevocan y rrevocaron y mandaron al dicho alguazil mayor que del cumplimiento y execucion y de lo suso dicho tenga especial cuidado y diligencia de manera que tenga cumplido efeto y lo demas tocante a la dicha postura de los vinos y guarda de la medida rreal con que se ha de vender el cabildo y

rregimiento desta ciudad a cuyo cargo es lo haga conforme a las ordenanzas que cerca desto estan hechos y para que se consiga el fin que se pretende encargaron al doctor pedro farfan oydor desta rreal audiencia que con toda brevedad haga tomar y tome qnenta a todas las personas a cuyo cargo ha sido y es la cobranza y administracion de la dicha cisa y de lo que ha valido y rrentado despues que se ynpuso asi en la dicha carne como en el dicho vino para que se verifique y sepa lo que ha valido y rrentado y se ha gastado en el dicho edificio y traida de la dicha agua hasta presente rrecorrer las quantas que della se ovieren tomado y hecho y lo que rrestare de alcance para lo demas que oviere de rrezagos en algunas personas lo haga cobrar y que se cobre de los deudores dellos y ansi esto como lo que oviere en la caja que para la guarda dello esta diputada o fuera della en dinero que sea anejo y concerniente a la dicha cisa sea hecho e ymponga enjuero y censo al quitar sobre posesiones buenas firmes y cuantiosas y con toda la seguridad de manera que la rrenta della sea cierta y segura y lo que asy en la forma suso dicha se ymposiere y cobrarse desde luego la adjudicaban y adjudicaron para el edificio y rreparo de los caños y de la obra que se ha hecho e hiziere por donde viene y a de venir la dicha agua para que como cosa a ella aneja se gaste y distribuya con cuenta y rrazon para siempre jamas y no en otra cosa alguna si para ello no oviere permiso y lizenca desta rreal audiencia y para que la dicha rrenta se ponga bien y seguramete con las condiciones que convinieren para la perpetuidad de lo suso dicho el doctor farfan y un rregidor desta ciudad quel cabildo y rregimiento della diputare y señalar e ympongan y compren los dichos censos y rrentas dellos hagan las escrituras y contratos que convinieren con todas las fuerzas y vinculos y firmesas que para su validacion y perpetuidad fueren necesarias y hechas se entreguen al dicho cabildo y rregimiento para que las tengan en su poder y por ellas se vallan cobrando los rreditos de los dichos censos y estos esten aparte y de por si a cuenta de los dichos rreparos de la dicha agua sin mezlayo con los otros bienes que propios tiene la dicha ciudad para que como cosa distinta y agena y concerniente a la dicha agua y rreparo de de los dichos caños y obra dellos se gaste perpetuamente para siempre jamas como de suso se haze mincion y asi o

pronunciaron y mandaron y para que venga a noticia de todos y dello ninguno pueda pretender y norancia se pregone publicamente el doctor villanueva el doctor pedro farfan el licenciado sanches paredes el doctor francisco de sante el doctor rrobes. Pronuncióse en publica audiencia este dia. *Sancho lopez de agurto.*

En la ciudad de Mexico doze dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y tres años ante mi el escribano rreceptor y testigos se pregono el auto desta rreal audiencia atras contenido segun y como en el se contiene estando sobre la puente de la esquina del audiencia ordinaria desta ciudad dicha y asi mismo en las esquinas de las calles de tlacuba y san francisco que son en las plazazas publicas della y los dichos pregones se hizieron por voz de francisco gaves y juan gonzalez pregoneros publicos en haz de mucha gente que a ello se hallaron presentes y fueron testigos alonso martin diego anaya de chavez juan molina alonso perez y otros muchas doy fee martin de santa cruz escrivano rreal de su majestad digo escrivano rreceptor de su majestad

*En la ciudad de Mexico a treze dias del mes de jullio de mill quinientos y ochenta y tres años yo el escrivano rreceptor de su majestad ley y notefique el auto y pregone otros contenido segun y como en el se contiene a la justicia y rregimiento desta ciudad estando en su cabildo y ayuntamiento conviene a saber el licenciado pablo de torres corregidor della adelantado melchor de legazpi contador de su magestad en esta nueva españa andres vazquez de aldana baltazar mexia salmeron alonso de valdes don francisco guerrero davila rregidor desta ciudad en sus personas y dello doy fee martin de santa cruz escrivano rrelator desta ciudad digo de su magestad corregido con el original *sancho lopez de agurto.**

Sacado del original y confrontado con el por mando Mexico *Martin Alonso de Flandes* escrivano mayor de cabildo.

En la ciudad de Mexico a treze dias del mes de jullio de mill y quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el licenciado pablo de torres corregidor de Mexico
Lib. 9.—36.

don diego de velasco alguazil mayor y alonso gomez de cervantes don francisco guerrero de avila tesorero juan luis de rribera alonso dominguez rregidores.

Este dia entro andres de bonilla portero y dio fee aver llamado a todos los caballeros rregidores para tratar sobre que el virrey y audiencia quieren ver digo ir aver los exidos que estan labrando los yndios.

Sobre los exidos.

Este dia el señor corregidor dixo a esta ciudad que alonso gomez de cervantes procurador mayor como con acuerdo de uno de los letrados de la ciudad abia dado peticion en el acuerdo sobre lo tocante a los exidos en que se entran los yndios de santiago y atlaxuca y que avia salido y proveyo que su exelencia y el audiencia lo fuere a ver por vista de ojos para lo qual mando dar villete para que esta ciudad se junte y aviendose juntado se proveyo por ciudad que alonso de valdes y alonso gomez de cervantes vayan luego a tratar con su exelencia y es servido de ir a comer para que la ciudad haga lo que es obligado.

Este dia don diego de velasco alguazil mayor dixo que ha entendido que su exelencia esta con disgusto con esta ciudad por no aver acudido con lo que le propuso el mes pasado aviendose sobre lo que su exelencia trato a esta ciudad hecho dos cabildos y proveyo que en el del viernes pasado se determinase la rrespuesta que se avia de dar a su exelencia que suplica a esta ciudad trate sobre ello para que se de la rrespuesta a su exelencia de lo que la ciudad avia hecho sobre este negocio y para ello pide a esta ciudad mande dar villete.

Visto por la ciudad mando que se de villete para lo suso dicho para el primer dia de cabildo.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Don Francisco Guerrero Davila.—Juan Luis de Rivera Dominguez.—Ante mi Martin Alonso de Flandes escrivano mayor del cabildo.

En la ciudad de mexico a diez y ocho dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico don pedro lorenzo de castilla alonso val-

des alonso gomez de cervantes don francisco guerrero davila alonso dominguez rregidores desta ciudad proveyeron lo siguiente.

Este dia habiendose llamado a cabildo especial para tratar sobre la proposicion que hizo alonso gomez de cervantes rregidor desta ciudad tocante a la distribucion del dinero de la cisa visto que martin alonso de flandes escrivano mayor deste cabildo esta enfermo en la cama es el que tiene todos los papeles tocantes a este negocio se acordo por ciudad suspenderlo hasta quel suso dicho venga y trayga los dichos papeles y para entonces se llamen los letrados de la ciudad ecepto alonso gomez de cervantes que dixo que no entra ni sale en esto por que siempre su voto ha sido en contrario de que no aya cisa.

Este dia alonso de valdes rregidor desta ciudad dixo que a su exelencia ha venido que juan velasquez de salazar trata de vender un rregimiento desta ciudad lo qual es en perjuizio della respecto de tener tres cedulas de su majestad en que manda que no haya mas de doce rregidores y este numero esta cabal y asy pide y suplica a (su majestad) digo a esta ciudad los vea y provea sobre ello lo que convenga de manera que no se vaya contra ellos y esto sea luego por que de la dilacion se sigue mucho ynconveniente por que lo podrian venir y que las cedulas rreales de suso rreferidas el procurador mayor las lleve luego a su exelencia para que las vea y esta tarde las presente en el acuerdo para que su exelencia y la rreal audiencia entiendan el derecho desta ciudad y se le guarde.

Don diego de velasco alguazil mayor dixo que su voto es lo mismo.

Don pedro lorenzo de castilla dixo que este negocio es de calidad y que conviene que se llamen todos los caballeros rregidores y que se de villete para ello se junten todos los papeles que hubieren.

Alonso gomez de cervantes dixo que su voto es el mismo.

Don pedro lorenzo de castilla dixo que este negocio es de calidad y que conviene que se llame todos los caballeros rregidores y se de villete para ello y se junten todos los papeles que hubiere.

Alonso gomez de cervantes dixo que su voto es el que tiene dado alonso de valdes e rrequiere a esta ciudad una y dos veces y tres veces y las que le conviene haga presentar las dichas cedulas rreales en el acuerdo de oy por quanto corre rriesgo la tardanza y

queste medio se toma por mejor por no tomar otro.

Don francisco guerrero davila dixo que este negocio es de calidad y que conviene que se haga lo que alonso de valdes y alonso gomez de cervantes ynformen a su exelencia antes de entrar en el acuerdo acerca deste negocio en nonbre de la ciudad.

Alonso dominguez dixo que conforme a leyes destes rreynos y estilo deste cabildo quando algun rregidor haze alguna proposicion se manda dar villete para el primer dia de cabildo para que todos los rregidores vengan a el a conferirlo y para este negocio ques de calidad se ha de dar villete para que todos se junten y se traigan todos los rrecaudos que sobre esto hubiere y asy pide y rrequiere al corregidor guarde en esto la orden que siempre.

El corregidor aviendo visto lo proveyo por la ciudad declaro averse votado por la mayor parte el voto de alonso de valdes y mando que este se guarde y cumpla y execute.

Alonso dominguez que esto no ha sido votarse sino solo proposicion y que de no mandar el corregidor dar villete hablando con el acatamento que debe apela para esta rreal audiencia donde pide se vaya a hazer rrelacion y que hasta que se aya fecho no aya novedad.

El corregidor mando que siga la dicha apelacion sin perjuizio de lo que la ciudad tiene proveyo y asy se mando.

El Lizenciado Pablo de Torres.—Don Diego de Velasco.—Don Pedro Lorenzo de Castilla.—Alonso de Valdez.—Don Francisco Guerrero Davila.—Alonso Dominguez.—Alonso Gomez de Cervantes.

En la ciudad de mexico a veinte y tres dias del mes de jullio de mill e quinientos y ochenta y ocho años.

Se juntaron a cabildo el lizenciado pablo de torres corregidor de mexico don diego de velasco don pedro lorenzo de castilla alonso de valdes alonso gomez de cervantes baltazar mexia salmeron juan luis de rribera alonso dominguez rregidores.

Este dia entro en el cabildo gaspar perez de monterrey el qual presento un mandamiento de su exelencia para que le rreciban por rregidor en ella con-

forme del y a las cedulas en ella incertas ques el que se sigue.

Don Alonso Manrique de Zuñiga marques de villa manrique virrey lugarteniente del rrey nuestro señor su gobernador y capitan general de la nueva españa y presidente del audiencia rreal que en ella reside.

& Por quanto juan velasquez de salazar vesino de la ciudad de mexico me ha hecho rrelacion que el rrey nuestro señor por una cedula firmada de su rreal nonbre y rrefrendada de antonio de herazo su secretario su fecha en aranjuez a postrero de mayo del año pasado de mill e quinientos e setenta e nueve le habia hecho merced de dos rregimientos desta dicha ciudad de mexico de mas de los que en ella avia proveydos para que los oviesen las personas que se casasen con dos hijas suyas en virtud de la qual avia nonbrado para el uno de los dichos oficios a gaspar de rribadeneyra que se avia casado con doña francisca velasquez de salazar su hija y despues su magestad por otra su rreal cedula fecha a treynta de setiembre de mill e quinientos e ochenta e seis años le avia dado facultad que pudiese vender y disponer del otro rregimiento con que el precio que por el le diesen y por el quel tenia y servia se convirtiese en rredimir y quitar ciertos censos que eran a su cargo y estaban ympuestos sobre la casa que avia vendido al santo oficio de la ynquisition de esta ciudad las quales cedulas presento ante mi y su tenor es el que se sigue. El rrey Don Martin enriquez visorrey gobernador y capitan general de la nueva españa y en vuestra ausencia a la persona e personas a cuyo cargo fuere el gobierno desta tierra sabed que nos avemos acordado de mandar criar y acrescentar como por la presente criamos y acrescentamos y queremos que aya en la ciudad de mexico desta tierra dos oficios de rregidores de mas de los que agora ay en ella y teniendo consideracion a lo que nos ha servido juan velasquez de salazar vezino y rregidor de la dicha ciudad y a lo mucho que ha lastado de la fianza que hizo por gonzalo de salazar su hermano nuestro fator que fue de esa tierra le hemos hecho merced como por la presente se la hazemos de los dichos dos rregimientos para que los sirvan las personas que se casaren con dos de sus hijas y os mandamos que luego como el dicho juan velasquez de salazar case las dichas dos hijas suyas o cualquiera dellas vais rrecibiendo y rreci-